



## Resolución Gerencial Regional N° 0451 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **25 JUL. 2018**

**VISTOS:** En la Hoja de Ruta N° E-056912-2018 de fecha 06 de julio del 2018, que contiene la Resolución N° 09 de fecha 02 de julio del 2018, remitida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, seguido con el **Expediente Judicial N° 01161-2012-0-1401-JR-LA-01**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovida por doña **VICKY ROSA LOPEZ CORDOVA**.

### CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 421-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 20 de julio del 2011, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica que declaro **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **VICKY ROSA LOPEZ CORDOVA** contra la Resolución Directoral Regional N° 2653-2010 de fecha 06 de octubre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°01161-2012-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 06 de mayo del 2017, seguido con el Expediente Judicial N°01161-2012-0-1401-JR-LA-01; que **FALLO** declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por don **VICKY ROSA LOPEZ CORDOVA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo. Asimismo, mediante la Resolución N°09 de fecha 02 de Julio del año 2018, se declara **CONSENTIDA** la Sentencia.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*.

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 06 de mayo del 2013, expedido por el Segundo Juzgado de Trabajo de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 01161-2012-0-1401-JR-LA-01; que **FALLO** declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda Contencioso Administrativo interpuesta por doña **VICKY ROSA LOPEZ CORDOVA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, en consecuencia: **UNO. NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 421-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 20 de julio del 2011, y la Resolución Directoral Regional N°2653-2010 de fecha 06 de octubre del 2010, en todo lo que respecta a la demandante. **DOS. ORDENO** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, emita resolución administrativa otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra. **TRES. FUNDADO** el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada. **CUATRO. INFUNDADA** la misma respecto del pago de la bonificación adicional por desempeño de cargo directivo (5%). Sin costas ni costos.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se deben emitir una nueva resolución otorgando a la administrada la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra, conforme lo establece en la Sentencia.



Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N°010-2015-GORE-ICA/PR.

**SE RESUELVE:**

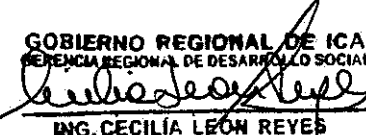
**ARTÍCULO PRIMERO: NULA** la Resolución Gerencial Regional la Resolución Gerencial Regional N° 421-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 20 de julio del 2011, y la Resolución Directoral Regional N°2653-2010 de fecha 06 de octubre del 2010, en todo lo que respecta a la administrada.

**ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO EN PARTE** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **VICKY ROSA LOPEZ CORDOVA** contra la Resolución Directoral Regional N° 2653-2010 de fecha 06 de octubre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR**, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando por la administrada **VICKY ROSA LOPEZ CORDOVA** el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra. Mas el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada; e infundado respecto al pago de la bonificación adicional por desempeño de cargo directivo (5%). Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Segundo Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

**COMUNIQUESE Y REGISTRESE**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**  
  
**ING. CECILIA LEÓN REYES**  
**GERENTE REGIONAL**